REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÒN promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra Administradora Colombiana de Pensiones" Colpensiones", y Otros. Radicado No. 20001-31-03-005-2020-00172-00.

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82 y 399 del Código General del proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE EXPROPIACIÒN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS, identificado con la cédula No 7.140.852, contra "ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES", identificada con el Nit 900336.004-7, LUIS CAMILO LABORDE, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.216.092 LINDA CARMELA LABORDE, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.824.033, ORLANDO LOPEZ OLIVARES, identificado co la cédula de ciudadanía No 1.028.443.519, quienes figuran como propietarios de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8NDB1267 de fecha 18 de marzo de 2019, con un área requerida de terreno de Trescientos Doce punto Setenta y ocho Metros Cuadrados (312.78 mt2) franja que se segrega del predio de mayor extensión denominado "Lote de Terreno Dos B", ubicado en el municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-52557de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el numeral quinto del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso,

córrasele traslado por el término de tres (03) días hábiles, hágase el respectivo envío de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese a los demandados de conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-52557, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 y T.P. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

SF

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd57caa7c0ca4ede7d3a75ec954e26cc1f73a3d64e597530078904a5449b7d64

Documento generado en 09/08/2021 02:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica